

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Fijación de alimentos.

ACCIONANTE: María Alejandra Osorio Cruz

DEMANDADO: José del Carmen Bornacelly Daza

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022- 00080-00.

La señora MARIA ALEJANDRA OSORIO CRUZ, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañero permanente JOSE DEL CARMEN BORNACELLY DAZA, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga de COLPENSIONES. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública No. 2152 del 23 de noviembre de 2019 de la Notaría Primera de Soledad, por la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobante de pago de COLPENSIONES del mes de junio de 2022, del cual se sabe que el demandado recibe como pensión básica mensual la suma de \$5'203.310; y, acta de no conciliación del 12 de abril de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitonuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

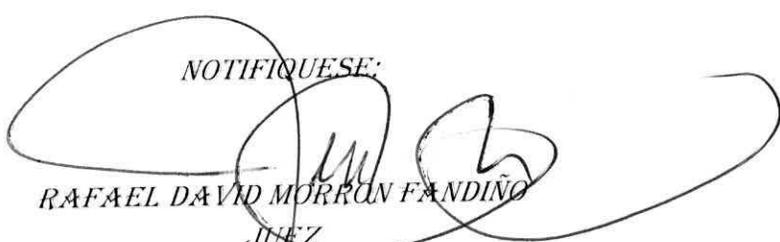
RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por MARIA ALEJANDRA OSORIO CRUZ en contra de JOSE DEL CARMEN BORNACELLY DAZA por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto al demandada, remitiéndole la demanda y sus anexos para que si a bien lo tiene interponga los recursos pertinentes en contra de este auto y la conteste dentro de los diez días siguientes. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decretese a favor de la demandante y en contra del demandado alimentos provisionales en un 25% de su pensión y demás prestaciones sociales que devenga de COLPENSIONES. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial del demandante a la doctora MARICELA DEL CARMEN CONRADO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 22584076 y T. P. No. 129461 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDINO
JUEZ

